CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO, QUE CELEBRAN POI
UNA PARTE, GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LI
DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL C.
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD
CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Declara "EL PATRÓN", que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio ubicado en: SUR 71-A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO RFC GSP10910IZ6, y su objeto social consiste fundamentalmente en proporcionar toda clase de servicios técnicos, de administración, asesoría, capacitación o supervisión a empresas y personas, ya sea en el sector público privado en México o en el extranjero, proporcionar o efectuar todo tipo de servicios especiales de traslado, custodia y entrega de valores y materiales permitidos por las Leyes Mexicanas y Extranjeras relacionadas con todo tipo de empresas y servicios entre cualquier punto del País o del Extranjero, la prestación de servicios administrativos a toda clase de personas físicas o morales, asesoramiento y servicios en sistemas preventivos y de seguridad privada.

- II.- Continúa declarando, que para cumplir con sus planes estratégicos de operación y los compromisos comerciales que tiene celebrados con sus clientes, requiere contratar por un tiempo determinado, los servicios de una persona que cuente con conocimientos, capacidad y experiencia laboral en el área de \_\_\_\_\_\_ con el fin de que desarrolle todas las actividades indispensables para la ejecución de los servicios a los cuales se le asigne.
- III.- Finalmente declara, que cuenta con todos los recursos económicos, materiales, administrativos y humanos para cumplir con las obligaciones a que se sujeta en el presente contrato.
- II.- Por su parte "EL TRABAJADOR" declara:
- a).- Llamarse como ha quedado escrito al inicio de este Contrato y con capacidad legal para obligarse en los términos del mismo.

·		, con do	
CURP	, RFC		 , Num. IMSS
	y que nombra como be	eneficiario(s) a:	
	Nombre		Porcentaje
RABAJADOR", conforme a Ambas partes manifiestan iguientes:		•	•
	CLAUSULAS		
	ntrato se celebra por TIE		

actividades, funciones y responsabilidades se detallan en el anexo de "descripción de puesto" ASÍ COMO TODAS AQUELLAS CONSIGNAS DE CADA SERVICIO Y ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE Y ENCOMIENDE "EL PATRÓN", CONFORME AL PLIEGO DE CONSIGNAS QUE TENGA CADA SERVICIO, bajo la dirección de "EL PATRÓN" y sus Representantes en el domicilio señalado en la Declaración I inciso b) que antecede o, por el especial objeto social de la empresa, o en el lugar que se le indique en donde se requieran sus servicios; en todo caso, el trabajador tendrá la obligación de prestar sus servicios en el domicilio de "EL PATRÓN", señalado previamente, o en el que corresponda a su principal asiento de negocios, cuando sea requerido para ello, lo cual forma parte del trabajo contratado al quedar convenido expresamente. Lo anterior, siempre lo hará el trabajador, a nombre y cuenta de "EL PATRÓN" a cuya autoridad estará sometido en todo lo concerniente a su trabajo y con la obligación de ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos en este Contrato, sujetándose a los sistemas de trabajo existentes en el lugar en donde desempeñe sus labores por indicaciones de "EL PATRÓN"."ANEXO1 LISTA DE FUNCIONES".

Será causa de rescisión de este contrato, el hecho de que el trabajador incurra en alguna de las causas de rescisión que establece el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.**- La duración de la jornada de trabajo será de 48 horas a la semana, mismas que serán repartidas de común acuerdo entre el patrón y el trabajador, el horario inicial será de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana, disfrutando de lunes a viernes de 60 minutos para tomar alimentos o reposar fuera del centro de trabajo, descansando los días sábado y domingo de cada semana conforme a las necesidades del patrón quedando expresamente prohibido al trabajador laborar tiempo extraordinario, salvo autorización expresa por escrito del patrón.

CUARTA El salario convenido como retribución por los servicios que "EL TRABAJADOR"
prestará a "EL PATRÓN", será de SD, al día , los cuales se cubrirán por quincenas
vencidas. Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye
la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de
descanso obligatorios y EL PATRÓN, queda facultada para deducir del salario todas aquellas
cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL TRABAJADOR".

En virtud de los problemas de falta de seguridad que actualmente prevalecen, "EL TRABAJADOR", solicita que todas las percepciones derivadas de la prestación de sus servicios, incluyendo su salario y prestaciones, se le depositen vía transferencia electrónica A NOMBRE DEL TRABAJADOR CUENTA CLABE

INTERBANCARIA	BANCO
INTERDANCARIA	BANCO

en la cuenta que indique a "EL PATRÓN", obligándose a suscribir los recibos de pago respectivos, dentro de los tres días siguientes al depósito y en caso de no hacerlo liberará de toda responsabilidad a "EL PATRÓN", dándose por cubierto íntegramente del pago total de sus salarios y prestaciones. En el caso de cambiar de Banco, se le tendrá que avisar a "EL PATRÓN", antes de los días 7 o 23 de cada mes, de no ser así el "EL PATRÓN" no tendrá ninguna responsabilidad y para efecto de no avisar en los días señalados "EL PATRÓN", a efecto de cumplir con su salario al trabajador le seguirá depositando su salario en la cuenta que originalmente le proporciono al patrón quedando deslindado de responsabilidad alguna por la omisión en que incurra "EL TRABAJADOR".

**QUINTA.**- Se pacta entre las partes que "EL PATRÓN" no descontará cantidad alguna por el deterioro o desgaste normal de las herramientas de trabajo o del equipo de seguridad, pero "EL TRABAJADOR" está obligado a pagar el valor correspondiente de los equipos o herramientas que pierda o deteriore por el uso inadecuado, maltrato o negligencia, quedando facultado "EL PATRÓN" para deducir de los salarios de éste, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de dichos equipos o herramientas, así también pagará aquellas reclamaciones hechas por los CLIENTES de "EL PATRÓN", en donde se afecte económicamente a ésta, por dichas reclamaciones.

**SEXTA.-** Dada la actividad de "EL PATRÓN" y las labores que desempeñará "EL TRABAJADOR", queda expresamente pactado entre las partes, que el único y exclusivo "PATRON" de "EL TRABAJADOR", lo es la persona moral GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por lo que no existe solidaridad ni mancomunidad, ni relación o nexo laboral alguno entre los "CLIENTES" de ésta y "EL TRABAJADOR", tampoco existe solidaridad ni mancomunidad, ni relación laboral alguna entre los socios, clientes o representantes del patrón y "EL TRABAJADOR".

**SÉPTIMA.-** (CONFIDENCIALIDAD). Respecto de las labores a desempeñar por "EL TRABAJADOR", queda obligado a no revelar a terceras personas, los nombres, información, papeles, cifras, estudios, técnicas de ventas y trabajo o cualquier otro asunto relacionado con la labor que desempeñará para "EL PATRÓN" y sobre todo a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales que conozca, así también se obliga a que en el momento en que por cualquier causa concluyan la relación o vínculo laboral con "EL PATRÓN", no deberá llevar consigo ningún documento tales como son en forma enunciativa y no limitativa los siguientes: catálogos, discos compactos, archivos electrónicos, manuales, formulas, informes, listas de precios, diseños y dibujos obtenidos por "EL TRABAJADOR" con

motivo de las materias primas y demás implementos que le proporcione "EL PATRÓN", en los términos del contrato que tienen celebrado, ni tampoco deberá reproducir dichos documentos o información y, si existiera alguna copia, la devolverá a "EL PATRÓN" con toda la documentación original que posea, reconociendo "EL TRABAJADOR" y acepta que las marcas utilizadas por "EL PATRÓN" son "MARCAS REGISTRADAS", por lo que desde este momento se obliga a no utilizar en forma alguna ninguna de ellas, ni tampoco a dar a conocer ni planos ni medidas ni proyectos ni ningún otro elemento relacionado con el objeto social de "EL PATRÓN", pues tiene conocimiento que el incumplimiento de alguna de esta cláusula, tiene como consecuencia responsabilidad penal y/o civil, tal y como lo previenen las disposiciones del Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial. Toda la información y documentos a los que tenga el empleado acceso con motivo o en ejercicio de sus funciones, serán considerados de carácter confidencial y, por lo tanto, propiedad exclusiva de "EL PATRÓN"; en consecuencia, el trabajador no podrá revelarlos a terceras personas, ni durante la relación laboral, ni cuando ésta termine por cualquier causa.

Así mismo y en virtud de que "EL TRABAJADOR" utilizara las instalaciones, los espacios, información, medios electrónicos y el herramientas o cualquiera que fuese información del "EL PATRÓN", el cual es única y exclusivamente propiedad del segundo, y en muchos de sus casos necesita conocimientos técnicos especializados, para el supuesto de aprenderlos, el primero se obliga a no divulgarlos, así como toda la información que maneja de la empresa, con pena convencional, de pagar al "EL PATRÓN" la cantidad de \$150,000(CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100), por concepto de daños y perjuicios, por lo que se entiende la presente clausula como de confidencialidad.

**OCTAVA.-** "EL TRABAJADOR" quedará obligado a prestar sus servicios exclusivamente a "EL PATRÓN", quedándole estrictamente prohibido dedicarse a otras actividades por propia cuenta o por cuenta de otras compañías particulares o públicas, tengan o no relación directa con el objeto social de "EL PATRÓN", así como tampoco podrá dedicarse a cualquier negocio o actividad que implique competencia, directa o indirecta para "EL PATRÓN". Correspondiéndole exclusivamente a "EL PATRÓN" en casos excepcionales, decidir cuándo podrá dedicarse "EL TRABAJADOR" a otras actividades distintas a la prestación exclusiva de sus servicios, debiendo en todo caso, mantenerle informada de toda actividad que pudiera desarrollar.

**NOVENA.-** "EL TRABAJADOR" está conforme y acepta en tomar y adoptar todas aquellas medidas de Seguridad e Higiene que implante "EL PATRÓN" y está conforme en que de no ser acatadas, se hará acreedor a que se le rescinda su Contrato sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN".

**DÉCIMA.**- "EL TRABAJADOR" se compromete a asistir a todos aquellos cursos de capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permitan elevar su nivel de vida y productividad conforme a los planes y programas que se establezca "EL PATRÓN" conforme al Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.**- EL "TRABAJADOR", conviene en someterse a los reconocimientos MÉDICOS, PSICOLOGICOS, ANTIDOPING, PSICOMETRICOS, ANTICUERPOS COVID, ETC. que periódicamente ordene EL PATRÓN en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por "EL PATRÓN" y en cualquier momento le indique e inclusive a presentar si así se le exige una certificación médica de que está apto para desarrollar su labor.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Se conviene entre ambas partes que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes y marcas corresponden únicamente a "EL PATRÓN", así como a todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

**DÉCIMA TERCERA.**- "EL TRABAJADOR" estará obligado a asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se establecen como días de descanso obligatorio para el trabajador, los estipulados por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que son los siguientes:

I.- El 1º de enero;

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV.- El 1º de mayo;

V.- El 16 de septiembre;

VI.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII.- El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII.- El 25 de diciembre, y

IX.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL TRABAJADOR" después de un año de servicios continuos disfrutará de su periodo anual de vacaciones pagadas de doce días laborales que aumentará en dos días laborales hasta llegar a veinte por cada año subsecuente de servicios, después del sexto año el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicio; dicho periodo vacacional podrá ser distribuido en la forma y tiempos que acuerde EL TRABAJADOR con EL PATRÓN, considerando la categoría y responsabilidades de EL TRABAJADOR a fin de que EL PATRÓN no vea interrumpidas sus actividades. El TRABAJADOR percibirá una Prima Vacacional equivalente al 25% del total de los días que correspondan como período vacacional, tal como lo disponen los artículos 76, 79 y 80 de la Ley Federal del Trabajo y lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL TRABAJADOR", gozará de 15 días anuales de Aguinaldo, en caso de que no haya cumplido el año de servicios tendrá derecho a la parte proporcional, en términos de lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Serán causas de rescisión y terminación del presente contrato, las establecidas en los Artículos 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA OCTAVA.-** EL TRABAJADOR, manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente de las normas y políticas de "EL PATRÓN", del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, se encuentra visible en la entrada de la fuente de trabajo previa autorización para adherirse de manera voluntaria al Sindicato Títular del Contrato Colectivo de Trabajo, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

**DÉCIMA NOVENA.**- Las partes convienen que una vez que "EL TRABAJADOR" ha conocido y está de acuerdo en el Contrato Colectivo de trabajo que regula la contratación, el C.\_\_\_\_\_\_ manifiesta su conformidad y voluntad de estar afiliado al Sindicato que se encuentra debidamente registrado ante la Institución Competente para conocer de ello.

**VIGÉSIMA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar la lista de asistencia al iniciar sus labores, al salir y regresar de consumir sus alimentos y al finalizar su jornada laboral, haciendo uso de los medios físicos, electrónicos, digitales, etc establecidos para dicho registro, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará falta injustificada a sus labores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL TRABAJADOR" se obliga a observar estricta puntualidad por lo que se refiere a horas de entrada y salida de sus labores y solo se concederán diez minutos de tolerancia por retraso involuntario, después de pasado ese tiempo, será potestativo por parte de la empresa admitir o no al trabajador, cubriendo únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de inasistencia a sus labores, a dar aviso a la empresa dentro de las dos horas anteriores a la hora en que debería iniciar las mismas, en caso de omitir dar aviso a la empresa, se tomará la falta como injustificada, si esta tuviera justificación, además deberá presentar la incapacidad que le otorgue el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PATRÓN", manifiesta que reconoce y respeta el teletrabajo, como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugar distinto a las instalaciones de la empresa, por lo que no se requiere la presencia física del trabajador en el centro de trabajo, pero el trabajador que preste sus servicios bajo ésta modalidad, deberá utilizar las tecnologías de la información y comunicación.

## MODALIDAD DEL TELETRABAJO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para efectos de precisar la modalidad del teletrabajo, las tecnologías de la información y comunicación, son el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como finalidad facilitar los trabajos y funciones en el centro de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar la información. no se considerará teletrabajo, aquél que se realice en forma esporádica u ocasional.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL PATRÓN", podrá supervisar que el trabajador bajo la modalidad del teletrabajo, desempeña sus labores en su domicilio, para lo cual, el trabajador tiene la obligación legal de realizar en forma diaria, un informe de todas y cada una de las actividades que desempeñó en su domicilio, la omisión de informar al patrón, se considerará como falta injustificada, la reiteración por más de 3 días, en la omisión de informar las actividades que desempeño, es motivo de rescisión de la relación de trabajo, conforme al artículo 47 de la ley federal del trabajo, respetando y garantizando en todo momento el patrón, el derecho a la intimidad del trabajador bajo la modalidad de

teletrabajo, conforme al marco jurídico en materia de protección de datos personales; pero el patrón sólo podrá utilizar cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas lo requiera.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PATRÓN", manifiesta que la modalidad del trabajo presencial puede cambiar a teletrabajo, y viceversa, siempre y cuando el trabajador manifieste por escrito su voluntad de desempeñar sus labores en su domicilio, para lo cual, en caso de que se quiera cambiar la modalidad de presencial a teletrabajo, o viceversa, será necesario que el trabajador exprese su voluntad por escrito.

- a) El trabajador que desempeñe sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, tiene las obligaciones especiales siguientes:
  - Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciba del patrón;
  - Informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;
  - III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón;
  - IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y
  - V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre uso y almacenamiento.
- b) En la modalidad de teletrabajo, el patrón tendrá las obligaciones especiales siguientes:

- Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;
- IV. Llevar registro de los insumos entregados al trabajador bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la secretaría del trabajo y previsión social;
- V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por el trabajador bajo la modalidad de teletrabajo;
- VI. Respetar el derecho a la desconexión de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, al término de su jornada laboral;
- VII. Inscribir a los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, al régimen obligatorio de la seguridad social (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL);
- VIII. Establecer mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de los trabajadores bajo la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** "EL TRABAJADOR", que se desempeñe bajo la modalidad del teletrabajo, recibirá del patrón, el equipo e insumos de trabajo, para que desempeñe su trabajo en su domicilio y percibirá su salario pactado en el contrato individual de trabajo.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En el caso de controversia por alguna de las partes se someterán a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de las Autoridades laborales de la Ciudad México.

	y recibir todo tipo de notificación aún las de		
carácter personal el ubicado en: SUR 71-	A 203, COLONIA JUSTO SIERRA, ALCALDÍA		
IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09460, EN CIUDAD DE MÉXICO.			
Lo no específicamente estipulado en este co Federal del Trabajo.	ntrato, se regirá por las disposiciones de la Ley		
El presente contrato se firma por duplicado el original en poder de LA EMPRESA y una co	el día, quedando pia firmada en poder de EL TRABAJADOR.		
"EL PATRON"	"EL TRABAJADOR"		
GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	C		